

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SUJOLI IMPORTACIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

ABRAHAM BAUN BLUMAN Y OTROS

CUANTIA: US \$ 5.000,00

DI 4 COPIAS

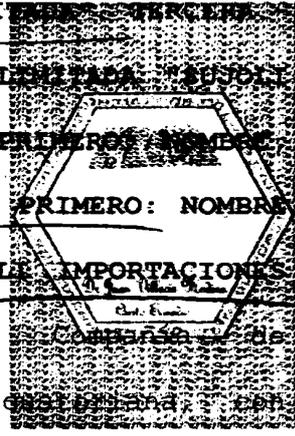
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTICUATRO DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA,

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores ABRAHAM BAUN BLUMAN, casado; TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, soltera, y, CESAR RAUL RAMOS GALARZA, casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son colombiano y ecuatorianos, respectivamente mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ABRAHAM BAUN BLUMAN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho siete/cero uno nueve nueve/guion seis; TANIA ELIZABETH GRNJA GRANJA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis/uno ocho cuatro tres/uno guion cero; y, CESAR RAUL RAMOS GALARZA, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete nueve ocho nueve/guion dos. Los comparecientes son colombiano y ecuatoriano respectivamente, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una

Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará "SUJOLI IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA"

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUJOLI IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA".: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- Bajó la denominación de "SUJOLI IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA" se constituye una Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de



Echinchá, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a lo siguiente: UNO.- La Compañía se dedicará a lo siguiente: UNO.- A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. DOS.- A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios

en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.**- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con el área alimenticia. **CUATRO.**- Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **CINCO.**- Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. **SEIS.**- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.**- A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. **OCHO.**- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.**- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras

personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO:

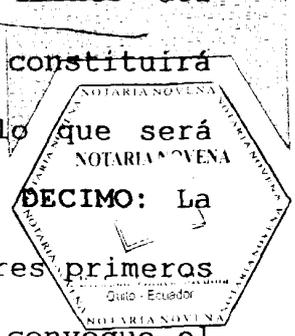
El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cinco mil participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las Participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.

ARTICULO QUINTO:

El aumento o disminución del capital social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los socios fundadores el derecho preferente

señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía; estará válidamente constituida en la primera convocatoria si el número de socios

concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum señalado por la Ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito, suscritas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, cursada a cada uno de los socios de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo que la Ley o estos



estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para su resolución, como en el caso del artículo Quinto del presente estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de alguno de estos funcionarios, la Junta nombrará a la persona o personas que actúen en tales representaciones de conformidad con el Reglamento General de Juntas dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta tiene, en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía. c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.-** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades; **Cuatro.-** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.-** Suscribir y obligar, con su firma, cualquier tipo de documentos, actos y obligaciones que se contraigan para la compañía. **Seis.-** Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General, el cual podrá ser o no socio de la compañía y que será nombrado por la Junta General, quien además durará cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente reelegido, las siguientes: **Uno.-** Representar a la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente; **Dos.-** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos por un monto de hasta CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por sobre esa cifra requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios; **Cuarto.-** Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y

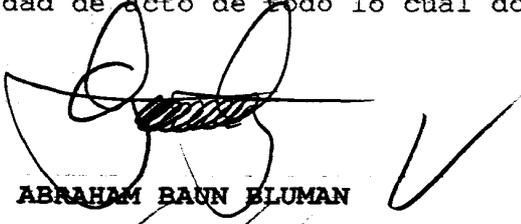
el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.**- Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.**- Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En transacciones comerciales o mercantiles, iguales o superiores a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se requerirá la comparecencia conjunta del Gerente General y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos; aclarando que para este efecto los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma. Necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley. El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y de la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El capital social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido

suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

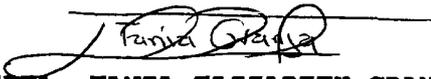
NOMBRES	CAPITAL			No. EMIS.	VALOR
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
ABRAHAM BAUN BLOMAN	4.500.00	2.250.00	2.250.00	4.500.00	5.00 \$
TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA	250.00	125.00	125.00	250.00	5.00 \$
CESAR RAUL RAMOS GALARZA	250.00	125.00	125.00	250.00	5.00 \$
TOTAL	5.000.00	2.500.00	2.500.00	5.000.00	

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Los socios constituyentes declaran y aceptan que el saldo del capital por pagar será aportado dentro de los doce meses siguientes a la constitución de la compañía. **QUINTA.- DECLARACIONES: UNO.-** Los socios autorizan al Doctor César Ramos Galarza con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del colegio de Abogados de Pichincha para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes

por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. ABRAHAM BAUN ELUMAN

C.I.: ~~3718701996~~


SRTA. TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA

C.C.: ~~1711184310~~

C.V.: 168-0030


SR. CESAR RAUL RAMOS GALARZA

C.C.: ~~170797989.2~~

C.V.: 051-0261

el Notario

Dr. Guillermo Ferreris P.

CIUDADANIA 171618431-0
 GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 16 FEBRERO 1983
 001- 9325 90325
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1983



ECUATORIANA***** V234913222
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 CESAR MAGNO GRANJA BONILLA
 MARIA MAGALI GRANJA PARRA
 RUMINAHUT 16/10/2014
 16/10/2014



CIUDADANIA 171618431-0
 GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 16 FEBRERO 1983
 001- 9325 90325
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1983



ECUATORIANA***** E08514222
 SOLTERO
 TANIA Y CESAR MAGNO GRANJA BONILLA
 MARIA MAGALI GRANJA PARRA
 RUMINAHUT 16/10/2014
 16/10/2014



IDENTIDAD 171870199-6
 ABRAHAM BAUN BLUMAN
 6 DE JUNIO DE 1.946
 MEDELLIN COLOMBIA
 EXT 30 20111 60769
 QUITO PICHINCHA-2.001 EXT



ECUATORIANA V 4333 I 4222
 C/C LIBIA PASTERNAK
 SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL
 CARMIS BAUN
 ESTHER BLUMAN
 QUITO PICHINCHA-24-02-2.001
 QUITO-24-02-2.013



188-0030
 NUMERO 1716184310
 GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CODICITO
 PARROQUIA



051-8261
 NUMERO 1707979892
 RAMOS GALARZA CESAR RAUL
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2014, publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Agosto de 2008, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Notarial CEROCTM que regula el ejercicio de la función notarial, el original que se me exhibió.

24 JUL 2008
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS GALARZA CESAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2008 10:08:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUJOLI IMPORTACIONES CIA. LTDA.
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SUJOLI IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, que otorga **ABRAHAM BAUN BLUMAN Y OTROS.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a los Cuatro días del mes de Agosto del dos mil ocho.



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



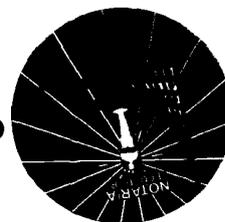
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **08.Q.IJ.003411**, de fecha 26 de Agosto de 2.008, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUJOLI IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el Veinticuatro de Julio del 2.008, en los términos constantes en la resolución que antecede.

Quito, 27 de Agosto del 2.008

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

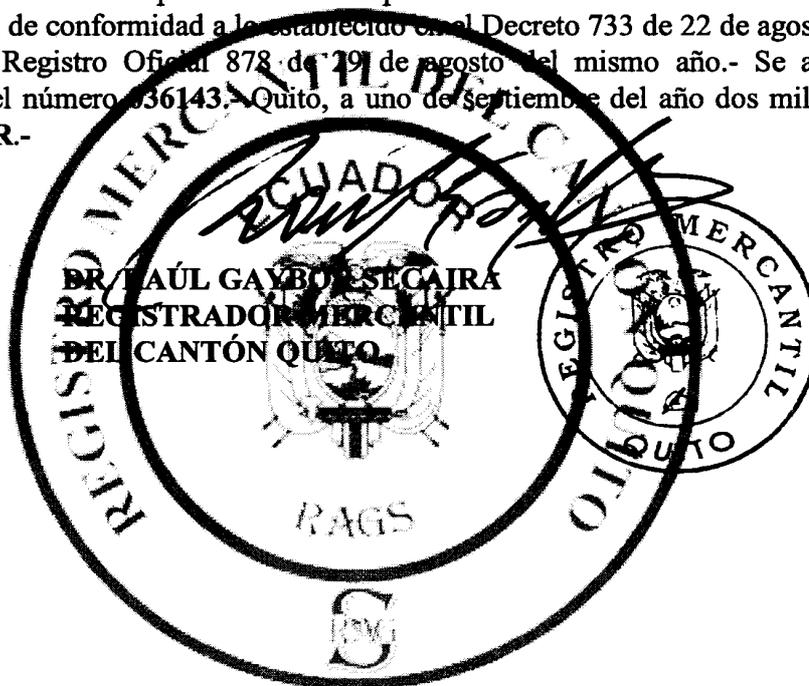




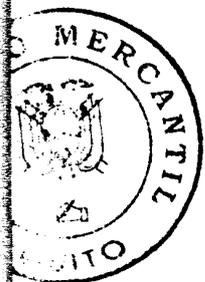
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 26 de agosto de 2.008, bajo el número **3086** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUJOLI IMPORTACIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1900**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 19 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36143**.- Quito, a uno de Setiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023388

Quito, 10 SET. 2008

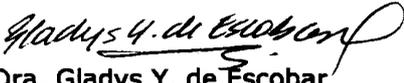
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUJOLI IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA